

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Oficio No.21200002000000S/162/2020.
Metepec, Estado de México; a
05 de marzo de 2020.
1/4

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, el 19 de febrero del año 2020 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00061/SEDUM/IP/2020 en la cual solicita la información siguiente:

"se solicita el fundamento, requisitos, formatos vigencia, derechos de todos los requisitos, autorizaciones, permisos, vistos buenos y licencias que debe de tener una agencia de vehículos para su construcción y operación, incluyendo las materias de Desarrollo Urbano, Residuos Sólidos, Protección Civil, Tesorería Municipal, descarga de aguas, anuncios entre otros." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 50, 51, 53 fracciones II, III, V y VI, 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Ana Laura Martínez Moreno, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Operación Urbana:

...

Al respecto, y en el entendido de que esta Dirección General proporciona la información pública, que obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra, actuando conforme a los principios que rige el acceso a la información; ello de conformidad con el

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En seguimiento a lo solicitado, y derivado de la respuesta otorgada por la Subdirección de Dictámenes Urbanos; informa que en relación con la construcción en materia de Desarrollo Urbano el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, prevé en su artículo 5.35 los supuestos en los que se requerirá Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano, que a la letra dice:

“Artículo 5.35. La evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano es un requisito para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, en los siguientes casos:

I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;

II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos; y

IV. Usos de suelo de impacto urbano señalados en los planes municipales de desarrollo urbano;

V. Conjuntos Urbanos.

VI. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.

VII. Treinta o más viviendas en un predio o lote.

VIII. Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones jurídicas estatales y municipales aplicables.

Oficio No.21200002000000S/162/2020.

2/4

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Los requisitos para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano, se establecen en el artículo 16 fracción C del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, siendo los siguientes:

"C. Los requisitos específicos para el estudio y, en su caso, emisión de la Evaluación Técnica de Impacto Urbano por parte de la unidad administrativa competente, son los siguientes:

I. Memoria descriptiva del proyecto a evaluar, desglosando los usos específicos del suelo y superficies en metros cuadrados de construcción, los cuales deberán coincidir con el cuadro de áreas de los planos.

II. Proyecto: planta arquitectónica de conjunto, planta de conjunto de azotea, corte longitudinal y transversal, fachadas, todos con medidas, con cuadro de áreas que correspondan a la memoria descriptiva.

III. Cédula informativa de zonificación, por predio, vigente.

IV. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

V. Atendiendo al tipo de proyecto, su ubicación y las condiciones que éste presente, el dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales que autorice la Comisión.

VI. En su caso, dictamen o documento que acredite la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretende, así como incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descarga de aguas residuales, el cual será emitido por el organismo o autoridad municipal correspondiente.

VII. Croquis de localización del predio en imagen satelital con coordenadas UTM.

Tratándose de cambios de uso de suelo, de incremento de ocupación de construcción, altura y niveles, de un lote o predio, deberán especificarse en la solicitud los cambios pretendidos."

Oficio No.21200002000000S/162/2020.

3/4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

*En relación con los demás temas de Residuos Sólidos, Tesorería Municipal, descarga de aguas, anuncios entre otros, me permito informar que, no es atribución de esta Unidad Administrativa, por lo que se le sugiere amablemente que, para el caso de la búsqueda de información, acuda ante el H. Ayuntamiento en el que pretenda ubicar la agencia de vehículos; respecto al tema de Protección Civil dirija su petición a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México; para que conforme al procedimiento que le sea señalado, le sea entregada la información que le sea necesaria.
(Sic)*

Es menester señalar que esta Unidad de Transparencia, carece de facultades o atribuciones de comprobación o verificación de la información que se obtiene por parte de los titulares de las Unidades Administrativas y/o de los servidores públicos habilitados; por lo que esta Unidad de Transparencia, no tiene elementos para argumentar lo contrario a lo señalado por la Directora General de Operación Urbana, dándose por cierto y válido, lo declarado y manifestado expresamente por los titulares y/o servidores públicos habilitados, en todos sus términos.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga; puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México al teléfono (722) 2 75 79 11.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


**MTRO. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Archivo /Minutario.

Oficio No.21200002000000S/162/2020.
4/4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA